

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

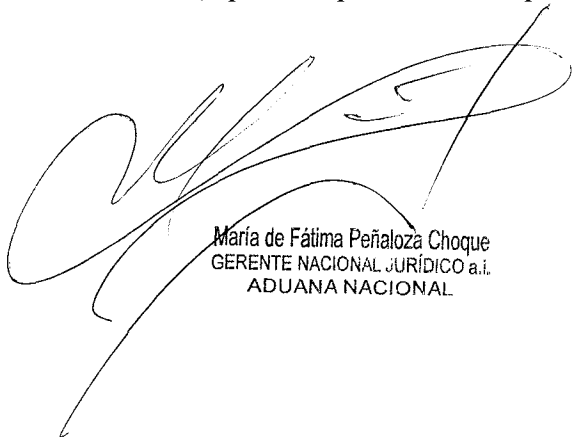
CIRCULAR No. 140/2017

La Paz, 15 de mayo de 2017

REF.: DECRETO SUPREMO N° 3177 DE 10/05/2017, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164 DE 08/08/2011, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 1391 DE 24/10/2012.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3177 de 10/05/2017, que modifica el artículo 77 del Reglamento General a la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391 de 24/10/2012.

MFPCH/dja.
cc. archivo



María de Fátima Peñaloza Choque
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0963

La Paz - Bolivia 10 de mayo de 2017

Contenido

DECRETOS

RESOLUCION
MINISTERIAL

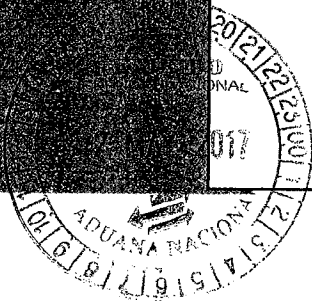
Ministerio de Transportes

ÍNDICE CRONOLÓGICO

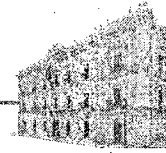
DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 3170 **08 DE MAYO DE 2017** .- Designa **MINISTRO INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA**, al ciudadano Rafael Alarcón Orihuela, Ministro de Energías, mientras dure la ausencia del titular.
- 3171 **08 DE MAYO DE 2017** .- Designa **MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, al ciudadano René Oscar Martínez Callahuanca, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 3172 **10 DE MAYO DE 2017** .- Revoca la autorización de apertura y funcionamiento legal de la **UNIVERSIDAD CEFI SAINT PAUL**, con sede en la ciudad de La Paz, dispuesta por el Decreto Supremo N° 1067, de 28 de noviembre de 2011.
- 3173 **10 DE MAYO DE 2017** .- Declara de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2018", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 3174 **10 DE MAYO DE 2017**.- Aprueba el Certificado Médico, el cual se constituye como único documento válido a nivel nacional y que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
- 3175 **10 DE MAYO DE 2017**.- Autoriza al Ministerio de Educación incrementar la subpartida 25210 "Consultorías por Producto" por el monto de Bs339.219.- financiada con fuente 11-000 "TGN Otros Ingresos", a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional afectando la subpartida 26990 "Otros", destinado a fortalecer las actividades de la Universidad Pedagógica "Mariscal Sucre" con sede en la ciudad de Sucre.



- 3176 **10 DE MAYO DE 2017** .– Autoriza al Órgano Electoral Plurinacional, incrementar las subpartidas 25210 “Consultorías por Producto” en Bs403.995 y 25220 “Consultores Individuales de Línea” en 4.237.808.-, a través de un traspaso intrainstitucional, financiado con fuente y organismo 20-230 “Recursos Específicos”, afectando la partida 25500 “Publicidad” y la subpartida 26990 “Otros”, destinadas a los objetivos institucionales del Tribunal Supremo Electoral, Servicio Nacional de Registro Cívico y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- 3177 **10 DE MAYO DE 2017** .– Modifica el Artículo 77 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012.
- 3178 **10 DE MAYO DE 2017** .– Otorga Becas de Estudio de post-grado a favor de profesionales con excelencia académica, en el marco de la Planificación del Desarrollo Económico y Social en las áreas Científica - Tecnológica y de Salud; y establecer la conformación del Consejo Interinstitucional.
- 3179 **10 DE MAYO DE 2017** .– Modifica el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0559, de 23 de junio de 2010.
- 3180 **10 DE MAYO DE 2017**.– Autoriza al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y al Director General Ejecutivo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, suscribir el “Contrato Transaccional de Solución Definitiva de Controversia, Conclusión de Arbitraje Internacional de Inversiones, Reconocimiento de Derechos y Liberación General y Recíproca de Obligaciones”, reconociendo como indemnización adecuada, efectiva y definitiva, la suma de \$us23.000.000.- en favor de Abertis Infraestructuras S.A., por la nacionalización del paquete accionario que poseía la compañía TBI Overseas Bolivia, perteneciente a la sociedad Airport Concessions & Development Limited – ACDL encabezado por Abertis Infraestructuras S.A. en Servicios de Aeropuertos Bolivianos Sociedad Anónima – SABSA, pagaderos en fondos de libre e inmediata disponibilidad, según valuación independiente y actualizada.



Específicos”, afectando la partida 25500 “Publicidad” y la subpartida 26990 “Otros”, destinadas a los objetivos institucionales del Tribunal Supremo Electoral, Servicio Nacional de Registro Cívico y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de la Presidencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela **MINISTRO DE ENERGÍAS E INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA**, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3177

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que el Parágrafo I del Artículo 25 de la Ley N° 164, dispone que el Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes otorgará autorizaciones para la operación de redes y provisión de servicios mediante licencias y contratos en los términos de la citada Ley.

Que el Capítulo Quinto Autorizaciones y Contratos para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación de la Ley N° 164,



señala la vigencia de cada una de las licencias, reconociendo la posibilidad de renovación por un periodo similar, siempre y cuando el titular haya cumplido con las disposiciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos.

Que el Artículo 77 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, establece las condiciones para la renovación de las licencias de operación de Redes Públicas y licencias de Radiodifusión.

Que para acceder de una forma ágil y eficiente a servicios públicos, es necesario replantear los trámites garantizando la aplicación y cumplimiento de los objetivos y los principios establecidos en la Ley N° 164.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo 77 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, con el siguiente texto:

“ **ARTÍCULO 77.- (RENOVACIÓN DE LICENCIAS).**

- I. *El titular de la licencia de operación de Redes Públicas que desee efectivizar el otorgamiento de su renovación, deberá presentar a la ATT la documentación legal y técnica establecida en la respectiva Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con al menos noventa (90) días calendario de anticipación al vencimiento de su licencia, para el caso de licencias de Radiodifusión, el plazo de presentación será al menos con un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento de licencia, adjuntando la documentación establecida en el presente Parágrafo.*
- II. *En el caso que existan obligaciones pendientes por concepto de Derecho de Asignación de Frecuencias, Derecho de Uso de Frecuencias y Tasa de Fiscalización y Regulación no impugnadas, la ATT no proseguirá con el trámite de renovación hasta que las mismas sean canceladas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.*
- III. *La determinación de renovación o no de la licencia, deberá ser comunicada por la ATT en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la documentación.*



- IV. En el caso de renovación los operadores o proveedores deberán realizar los pagos de DAF y DUF, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, para el nuevo periodo de la licencia.*
- V. Los titulares de licencias de operación de Redes Públicas o de Radiodifusión, que no presenten su solicitud dentro de los plazos señalados en los Parágrafos precedentes, no podrán renovar su licencia.”*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

- I.** Para el caso de operadores o proveedores de Redes Públicas que no puedan acogerse a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 77 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 y modificado por el presente Decreto Supremo, con carácter excepcional podrán presentar su solicitud de renovación acompañada de los requisitos técnicos y legales, realizando los respectivos pagos de Derechos de Asignación y Uso de Frecuencia y Tasa de Fiscalización y Regulación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo, previo pago del medio por ciento (0,5%) del uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos del servicio correspondiente a la licencia de la gestión 2015, monto que en ningún caso podrá ser menor a UFV1.000 (UN MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA).
- II.** Lo dispuesto en el Parágrafo precedente, no implica la ampliación de la vigencia de la licencia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La implementación del presente Decreto Supremo no representará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela **MINISTRO DE ENERGÍAS E INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA**, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montañó Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3178

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

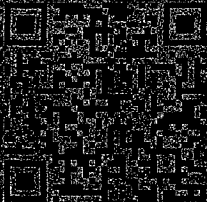
Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Artículo 97 del Texto Constitucional, dispone que la formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad.

Que el numeral 4 del Artículo 53 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", establece los objetivos de la Educación entre otros, desarrollar procesos de formación post-gradual para la especialización en un ámbito del conocimiento y la investigación científica, para la transformación de los procesos sociales, productivos y culturales.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, autoriza al Órgano Ejecutivo, transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, a organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originaria campesinas y a personas naturales, con el objetivo de estimular actividad de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social. Para realizar transferencias público-privadas, las entidades deberán estar autorizadas mediante Decreto Supremo y contar con reglamentación específica.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016, señala que el contenido del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, se formula a partir de los trece (13) pilares de la Agenda Patriótica del



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCirse
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10